



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

BANDO

Núm. 2/2020

Doña María Agustina García Élez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

HAGO SABER

La Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, aprobada por el Pleno Municipal de 29 de marzo de 2012, y modificada por acuerdo de Pleno municipal de fecha 28 de junio de 2018, regula el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores anejas a establecimiento hosteleros de carácter permanente.

En su Disposición final segunda se establece que "Se faculta al Alcalde, o concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza".

En su Título III se regulan las características y requisitos que deberán cumplir las terrazas para obtener la oportuna autorización.

Así, en su artículo 10.B apartados 1 y 2 se establece lo siguiente:

"1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes, siempre que se disponga de autorización por escrito del propietario del establecimiento colindante y reúna los requisitos exigibles, con un límite máximo del 40 por 100 de la superficie inicialmente autorizable. Asimismo, y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior."

Por su parte, en su artículo 11. 1 a) se establece que "Como ratio indicativo se establece una ocupación de 4 metros cuadrados por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas. La ocupación del conjunto de mesa alta y dos taburetes será de 2 metros cuadrados".

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad y que el objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. En este documento se prevé un proceso de reapertura gradual de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración con limitaciones de aforo en las primeras fases de este período de desescalada.

Siendo evidente la tremendas consecuencias en pérdidas económicas que las medidas que el Gobierno de la Nacional ha tenido que adoptar por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 han supuesto para los hosteleros de Talavera de la Reina.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

BANDO

Núm. 2/2020

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Considerando que la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente permite que, de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, y considerando que la situación actual justifica dicha excepcionalidad con el fin de dinamizar económicamente la ciudad ante la crisis económica, además de sanitaria, que está viviendo, y con el fin de que los titulares de establecimientos hosteleros tengan la posibilidad de abrir sus terrazas en el momento en el que la autoridad competente permita esa actividad en el municipio Talavera de la Reina, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Se podrá autorizar a todos establecimientos hosteleros de carácter permanente que tuvieran concedida la autorización de ocupación con terrazas del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie el incremento de la superficie destinada a terraza hasta un máximo del 40% con el fin de que puedan mantener, hasta donde el espacio lo permita, el número veladores autorizado. Esta autorización excepcional estará en vigor hasta que la normativa estatal levante la totalidad de limitaciones impuestas al efecto. En cualquier caso nunca se podrán instalar más veladores de los autorizados previamente, y siempre se tendrán que respetar las distancias de seguridad estipuladas por la autoridad sanitaria.

Para ello los titulares de dichos establecimientos deberán presentar solicitud de incremento de la superficie autorizada por vía telemática, a través de la *Instancia General* de la sede electrónica municipal, o bien solicitando cita previa en el teléfono 925720100 para su presentación en papel de forma presencial en la oficina de atención al ciudadano de este Ayuntamiento. En ambos casos la solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la autorización municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores, ya sea autorización inicial o renovación.
- b) Descripción de la nueva superficie a ocupar, sobre la base de la concedida, expresada en metros cuadrados.
- c) Plano de ubicación de la nueva superficie propuesta a ocupar por la terraza, o croquis en el que se detalle la misma.
- d) Autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes, en los casos en los que resulte necesario.
- e) En la solicitud se hará constar que la misma lleva implícita la autorización para la tramitación y continuación del procedimiento del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera del RDL 463/ 2020, de 14 de marzo.

Segundo.- Los veladores autorizados, estén concedidos en aceras, aparcamientos, calles peatonales o no y plazas se ubicarán preferentemente en la fachada del establecimiento. Cuando sea necesario se podrá ubicar frente a los inmuebles contiguos para lo que será necesario aportar la autorización del propietario cuando se trate de inmuebles en los que existan locales. También se podrá ubicar en los inmuebles que se encuentren a continuación de los anteriores si la superficie fuera insuficiente para el mantenimiento de los veladores autorizados con la misma condición de autorización de los propietarios de los inmuebles.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

BANDO

Núm. 2/2020

Si aún así no fuera suficiente dicha superficie para mantener el número de veladores autorizados se podrán solicitar su instalación en otros lugares cercanos al establecimiento, manteniendo el incremento de la superficie destinada a terraza hasta un máximo del 40% tal y como se recoge en la Ordenanza.

La ubicación definitiva de la ampliación de superficie solicitada se concretará, en último término, por los servicios municipales, a los que les corresponderá, igualmente, informar en caso de conflicto de solicitudes.

Tercero.- Los veladores deberán mantener en cada momento las distancias establecidas en la normativa vigente o en su defecto la normativa municipal.

Esta autorización se condicionará al cumplimiento de todas las demás exigencias establecidas en las Ordenanzas municipales, incluidas la de espacios peatonales y las medidas de seguridad.

Cuarto.- El procedimiento para la concesión de estas solicitudes se aplicará la tramitación de artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tramitación de urgencia.

Quinto.- Las nuevas solicitudes de autorización de ocupación de dominio público con veladores se tramitarán por el procedimiento general establecido en la Ordenanza, agilizando esta Administración su resolución para remitirla a los interesados en el tiempo más breve posible.

En Talavera de la Reina a 8 de mayo de 2020



Fdo.: María Agustina García Élez
Alcaldesa de Talavera de la Reina